

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0590 15 JUL 2019

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1, en contra de la Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019, Corpocesar “**otorga permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una Planta de Asfalto ubicada en el predio Las Toronjas, Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1.**”

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 24 de mayo de 2019.

Que el día siete (7) de junio de 2019 y encontrándose dentro del término legal, Paulo Cesar Vega Hernandez identificado con la CC No. 10.765.776 y T.P. No. 159.542 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General de la sociedad CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900.475.730-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. El recurrente impugna y manifiesta su desacuerdo, con un párrafo del informe técnico que se reseñó en la parte motiva del citado acto administrativo. El párrafo en mención, quedó consignado en la página 4 de la resolución supra-dicha, corresponde a la parte final del punto 1 del informe de evaluación y es del siguiente tenor:

“Es relevante resaltar que las actividades desarrolladas con la Planta de Mezcla Asfáltica se encuentran suspendidas desde hace aproximadamente dos años (según lo informado en la inspección) y el permiso de Emisiones Atmosféricas aquí tramitado tiene como objetivo principal la reactivación del proceso que se ejecutaba con la citada planta, la cual contaba con permiso de emisiones atmosféricas a través de la resolución No 0470 del 18 de abril de 2013, ya vencida”.

Que el recurso persigue corregir un presunto error en el parágrafo anterior de la parte final del punto 1 del informe de evaluación transcrito en la página 4 de la Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019. Los argumentos del recurso son los siguientes:

(...)

Tiene como objeto el presente recurso, lo señalado en la parte considerativa de la providencia, más exactamente en la página 4, noveno párrafo, del numeral primero (1) titulado “Descripción y ubicación de la obra actividad establecimiento o proyecto”, hecho en el que el operador describe lo siguiente:

Es relevante resaltar que las actividades desarrolladas con la Planta de Mezcla Asfáltica se encuentran suspendida desde hace aproximadamente dos años (según lo informado en la inspección) el permiso de Emisiones atmosféricas aquí tramitado tiene como objetivo principal la reactivación del proceso que se ejecutaba con la citada planta, la cual contaba con permiso de



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0590 de 15 JUL 2019, por medio de la cual se desata impugnación presentada por CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1, en contra de la Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019

2

emisiones atmosféricas a través de la resolución No. 0470 del 18 de abril del 2013 ya vencida.
Cursivas y subrayas ajenas al texto.

El hecho reseñado no es cierto y al parecer se trata de un mal entendido en el sentido de que la Planta ciertamente no fue paralizada, por haberse disminuido las actividades constructivas, prestaba algunos pocos servicios, siendo de igual manera sometida a pruebas de mantenimiento para proteger el buen funcionamiento de todos sus subsistemas, lo anterior hasta la vigencia de la Resolución No. 0470 y la Resolución 292 de 2014 que la modificó.

(...)

Que a la luz de lo establecido en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, el doctor PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ con CC No 10.765.776 y T.P No 159.542 del C.S de la J, goza de poder general amplio y suficiente para representar los intereses de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, policivas y ante terceros.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Con ocasión del recurso se solicitó concepto al ingeniero evaluador, quien con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental se expresó así sobre este particular :

“me permito aclarar que efectivamente se presentó un error de redacción en la parte final del punto 1 del informe de evaluación, en lo relacionado con la afirmación de suspensión de la Planta de Mezcla Asfáltica. Una vez analizada la información presentada y lo contenido en el expediente, se aclara que las actividades desarrolladas con la referida planta, no fueron suspendidas como se indicó, ya que funcionó hasta la vigencia de la Resolución 0470 de 18 de abril de 2013, modificada por la Resolución 0292 del 26 de marzo de 2014, pasando por un proceso de mantenimiento para ese tiempo y puesta a punto”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a efectuar la aclaración correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la parte final del punto 1 del informe de evaluación transcrito en la página 4 de la Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de emisión atmosférica para la instalación y operación de una Planta de Asfalto ubicada en el predio Las Toronjas, Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONSTRUCTURA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0590 de 15 JUL 2019 por medio de la cual se desata impugnación presentada por CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1, en contra de la Resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019

3

ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900475730-1, precisando que al tenor del reporte técnico **“las actividades desarrolladas con la referida planta, no fueron suspendidas como se indicó, ya que funcionó hasta la vigencia de la Resolución 0470 de 18 de abril de 2013, modificada por la Resolución 0292 del 26 de marzo de 2014, pasando por un proceso de mantenimiento para ese tiempo y puesta a punto”**.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones de la resolución No 0406 de fecha 23 de mayo de 2019, mantienen su vigencia en los términos y condiciones en ella señalados.

ARTICULO SEGUNDO : Reconocer Personería al Profesional del Derecho, doctor PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ con CC No 10.765.776 y T.P No 159.542 del C.S de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S EN REORGANIZACION, con identificación tributaria No 900475730-1 , en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCTURA ARIGUANÍ S.A.S EN REORGANIZACION con identificación tributaria No. 900475730-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

15 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 007-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181